

Resultado de las acciones de tutelas interpuestas contra la octava edición del
Concurso Universitario de Derechos Humanos - 2010

Comunicado del Comité Técnico

Como fue dado a conocer por el comité académico en el curso de la fase oral del VIII Concurso Universitario de Derechos Humanos desarrollado en la Pontificia Universidad Javeriana-Cali, existió un error en la publicación de los equipos que pasaban a la fase oral, que consistió en incluir a la Institución Universitaria de Envigado cuando no tenía el puntaje suficiente y excluir a la Universidad Jorge Tadeo Lozano, que contaba con un mayor puntaje. El referido error, una vez detectado, fue corregido inmediatamente por el comité técnico.

La correspondiente corrección fue discutida por los integrantes del equipo de la Institución Universitaria de Envigado en sendas acciones de tutela, por estimar que la definición de los 24 equipos que superaban la fase escrita por parte del Comité Técnico constituía un acto administrativo de carácter particular que demandaba el consentimiento de los beneficiarios para su revocatoria, procedimiento que no se surtió al efectuar la corrección.

La primera acción interpuesta fue resuelta en primera instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín a favor del estudiante. La sentencia ordenó a la Defensoría del Pueblo proceder a la expedición de un acto administrativo que expresara las razones de la no inclusión del equipo de la Institución Universitaria de Envigado en la fase oral, con la finalidad de dar oportunidad para el ejercicio de los correspondientes recursos. El comité técnico procedió a dar cumplimiento a la orden judicial y a impugnar dicha decisión.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la cual correspondió la segunda instancia, decidió anular todo el procedimiento de primera instancia, nulidad planteada por la Defensoría del Pueblo, por la omisión de integrar a la Institución Universitaria de Envigado al proceso. Una vez en el Despacho de origen, se resolvió el archivo del expediente por desistimiento del interesado.

En relación con la segunda acción de tutela, las pretensiones de la demandante fueron denegadas tanto en primera como en segunda instancia. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia advirtió que el Concurso Universitario de Derechos Humanos

“... representa un ejercicio eminentemente académico, en el que las decisiones relativas a la evaluación, organización, selección, definición, etc., deben ser asumidas como actos académicos, propios de un certamen destinado a promover el conocimiento sobre los derechos humanos y no a otorgar derechos individuales para los participantes.”

“En tal orden, contrario a lo sostenido por el Tribunal, este tipo de ejercicios no puede ser equiparado a los concursos de mérito organizados para seleccionar funcionarios de carrera administrativa, en los que se emiten actos administrativos que pueden generar derechos en cabeza de los aspirantes, pues a pesar de que el mérito es un elemento común, la dinámica y los objetivos son totalmente diferentes en cada labor. Mientras que los procesos de selección de funcionarios involucran una completa actuación administrativa, concursos como el de la Defensoría del Pueblo se rigen por una lógica académica, se regulan de acuerdo con las normas previamente fijadas por la institución y tienden a la materialización de objetivos pedagógicos concretos, como la promoción y divulgación de los derechos humanos.

“De cualquier modo, en el presente asunto quedó demostrado que la inclusión de la Institución Universitaria de Envigado dentro de los grupos que avanzaron a la fase oral del concurso dirigido por la entidad accionada correspondió a un simple error, que bajo ninguna circunstancia puede ser creador de derechos. Así, en el expediente consta que la Universidad Jorge Tadeo Lozano obtuvo un puntaje superior al que obtuvo la propuesta de la actora, así como que, de acuerdo con el reglamento del concurso, sólo 24 instituciones educativas avanzaban a la siguiente ronda, de acuerdo con la calificación que obtuvieran.”¹

Con esta sentencia se ratifica la argumentación planteada por el Comité Técnico en todas las instancias judiciales indicadas, en el sentido de aclarar que las determinaciones adoptadas en el transcurso del Concurso Universitario por parte del Comité constituyen actos académicos que no pueden ser confundidos con actos administrativos.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA Rad: 30535. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010)